

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Lerma (Burgos) de la siguiente finca, que dicha Corporación donó al Estado mediante escritura otorgada en veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil:

Un solar edificable sito en Lerma (Burgos), en «Las Eras de Arriba», de una superficie de tres mil setecientos setenta y tres metros cuadrados, linda: Al Norte y Este, con camino; al Sur, con finca matriz de don Melquiades Saiz Sierra, y al Oeste, con finca del Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y anotarse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Burgos para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública correspondiente, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de aquel a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél; siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento citado todos los gastos de la reversión y de la escritura en que la misma se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2421/1972, de 21 de julio, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) de una parcela de terreno o solar de 1.063 metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, que donó al Estado en 1964.*

Por el Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno o solar de mil noventa y tres metros cuadrados de superficie que donó al Estado, mediante escritura otorgada en cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Habiéndose considerado por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil) no existir inconveniente en ello, por no ser ya necesario tal terreno ni ser previsible su utilización, procede acordar la reversión aludida a la citada Corporación Municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) de la siguiente finca, que dicha Corporación Municipal donó al Estado mediante escritura otorgada en cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil:

Parcela de terreno de mil noventa y tres metros cuadrados de superficie, sita en la villa y Municipio de Lalín; linda: Por su frente o Norte, con mas terreno del Ayuntamiento; izquierda, entrando, o Este, en línea de veinticuatro metros, con transformador de «Hidroeléctrica del Deza» y con Francisco González Ferreiro; derecha u Oeste, en línea de dieciséis metros, con camino, y espalda o Sur, en línea de veinticinco metros, con camino, y en línea de treinta metros, con Francisco Vilariño.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Pontevedra para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública correspondiente, en cuyo documento se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que ac-

tualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél; siendo del exclusivo cargo de dicha Corporación Municipal todos los gastos de la reversión y de la escritura en que la misma se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2422/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Zucaina (Castellón) de un inmueble donado al Estado para la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil.*

El Ayuntamiento de Zucaina (Castellón) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, con una superficie de 1.200 metros cuadrados.

La indicada finca fué aceptada por escritura pública de fecha veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, y se donó con el fin de construir en ella una Casa Cuartel para la Guardia Civil, y no ha sido destinado a dicho fin, a pesar de haber transcurrido más de cinco años desde su donación, por haber desistido de ello la Dirección General de la Guardia Civil.

La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo noventa y nueve, libro tres, folio cincuenta y siete, finca número cuatrocientos cuarenta y uno, inscripción primera.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Zucaina (Castellón) del inmueble que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de fecha veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, que se describe como sigue: Solar con una superficie de mil doscientos metros cuadrados en el que no existe ninguna edificación, sito en Zucaina (Castellón), calle de Santa Bárbara, sin número, con los siguientes linderos: derecha entrando, Municipio; izquierda entrando, José Castillo, y espalda o fondo, Eulogio Salvador. Procede dicha reversión porque el inmueble no ha sido destinado a la finalidad determinante de su donación.

Artículo segundo.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Castellón para que, en nombre del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 2423/1972, de 21 de julio, por el que se acuerda la reversión al Estado de una finca urbana sita en la plaza de Joaquín Sama, en término municipal de Alburquerque (Badajoz), y que fué cedida gratuitamente al Ayuntamiento de Alburquerque para la construcción de un Colegio de Enseñanza Media libre adoptado.*

Por Decreto dos mil novecientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de noviembre, el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Alburquerque, un inmue-

ble sito en la plaza de Joaquín Sama, con una superficie de mil ochocientos diecisiete coma dieciséis metros cuadrados.

La indicada finca fué aceptada por escritura pública de fecha uno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y se cedió al Municipio para la construcción de un Colegio de Enseñanza Media Libre Adoptado. El Ayuntamiento de Albuquerque, en sesión celebrada por el Pleno el día veintisiete de abril del corriente año, acordó que la finca citada revierta al Estado por no ser necesaria para la construcción del Colegio Libre Adoptado, en virtud de la reforma habida en la enseñanza. Por otra parte, han transcurrido más de cinco años desde la cesión gratuita, por lo que la reversión procede también en cumplimiento de la cláusula tercera resolutoria de la escritura de cesión.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Estado del inmueble que a continuación se describe: Finca urbana sita en la plaza de Joaquín Sama, cedida al Ayuntamiento de Albuquerque en uno de febrero de mil novecientos sesenta y siete, para la construcción de un Colegio de Enseñanza Media Libre Adoptado y cuyo destino específico no ha sido cumplido. La referida finca tiene una superficie de mil ochocientos diecisiete coma dieciséis metros cuadrados, cuyos linderos son: derecha entrando, con casa de don Gregorio Gómez Chaparro; izquierda, con la Iglesia, y por el fondo, con terrenos del Municipio.

Artículo segundo.—El inmueble aludido pasará a formar parte del Patrimonio del Estado y será inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad e inventariado en el de Bienes del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Badajoz para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 2424/1972, de 21 de julio, por el que se cede al Ayuntamiento de Ledesma (Salamanca) el puente romano sobre el río Tormes, así como sus accesos y los antiguos tramos de la carretera local SA-300.

Con motivo de la construcción de un nuevo puente sobre el río Tormes en Ledesma (Salamanca), el puente romano y sus accesos han pasado a tener un tráfico exclusivamente municipal, por lo que parece procedente su cesión al Ayuntamiento de aquella ciudad que lo ha solicitado.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ocho, apartado d), de la Ley noventa/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de

Obras Públicas, con informe favorable de los Ministros de Gobernación y Hacienda y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ledesma (Salamanca) el puente romano sobre el río Tormes, así como sus accesos y los antiguos tramos de la carretera local SA-trescientos, actualmente convertidos en calles.

Artículo segundo.—La cesión de referencia se formalizará mediante acta detallada que suscribirán el Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas de Salamanca y el representante del Ayuntamiento de Ledesma.

En el acta se expresarán la longitud y anchura del tramo que se cede, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación, parcelas anejas, si las hubiere, y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta identificación.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la «CN 329 de Albacete a Guadalajara, por Cuenca, p. k. 132,660 al 134,504. Variante Villaflores-El Sotillo».

Por estar incluido el proyecto 5-GU-252, «CN-329 de Albacete a Guadalajara, por Cuenca, p. k. 132,660 al 134,504. Variante Villaflores-El Sotillo», en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 9 de mayo de 1969, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guadalajara, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 11 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—5.937-E.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Término municipal de Guadalajara

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas		
					D.	M.	Hora
1	Excmo. Sr. Marqués de Casa Valdés.—Villaflores (Guadalajara)	588	Parcialmente	Monte	4	10	10
2	Don Cándido Laso Escudero.—El Sotillo	11.184	Parcialmente	Cereal regadío	4	10	10
3	Don Cándido Laso Escudero.—Guadalajara	9.747	Parcialmente	Ferial y pastos	4	10	10
4	Don Cándido Laso Escudero.—Guadalajara	7.783	Parcialmente	Cereal secano	4	10	10
5	Don Cándido Laso Escudero.—Guadalajara	15.932	Parcialmente	Ferial y pastos	4	10	10